

SEGURO DE DESGRAVAMEN CON DEVOLUCIÓN CONDICIONES GENERALES

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud-Certificado y/o Solicitud de Seguro, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y asimismo de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación aplicables a Riesgos de Vida, estas Condiciones Generales del Seguro de Desgravamen con Devolución, Condiciones Particulares, Especiales, Adicionales, Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza (en adelante, la "Póliza"); BNP Paribas Cardif S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros (en adelante la "Compañía") conviene en amparar al Asegurado contra los riesgos expresamente contemplados en la Póliza, en los términos y condiciones siguientes:

ARTÍCULO N° 1: DEFINICIONES

Para los efectos de esta Póliza, las palabras señaladas a continuación, tendrán el significado siguiente:

1.1. Accidente: Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que ocasione daños al Asegurado, causándole una o más lesiones que se manifiesten en contusiones o heridas visibles, y lesiones internas, o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes. **No se consideran Accidentes los hechos derivados de infarto de miocardio, ataque epiléptico, apoplejías, síncope, accidente cerebro vascular, desvanecimientos, sonambulismo y trastornos mentales, así como aquellos originados o como repercusión o consecuencia de estos eventos, episodios o crisis. Tampoco se considerará como Accidentes los derivados de negligencia médica o mala praxis.**

1.2. Capacidad de Trabajo: Se define como la capacidad del Asegurado para realizar los actos esenciales de cualquier ocupación para la cual esté razonablemente preparado de acuerdo con su educación, capacitación o experiencia. Lo anterior será evaluado tomando en consideración las "Normas para la evaluación y calificación del grado de invalidez del Sistema Privado de Pensiones", regulado por la Resolución N° 232-98/EEF/SAFP y sus normas modificatorias y complementarias.

1.3. Enfermedad: Cualquier alteración de la salud cuyo origen sea posterior a la fecha de vigencia de esta Póliza y que resulte de la acción de agentes patógenos de origen interno o externo, con relación al organismo y que conlleve un tratamiento médico o quirúrgico.

1.4. Fallecimiento inmediato a consecuencia de un Accidente: Aquel fallecimiento que ocurra dentro del plazo determinado en las Condiciones Particulares, Solicitud, Solicitud-Certificado y/o Certificado, siguientes a la ocurrencia del Accidente.

1.5. Póliza: Comprende las Cláusulas Generales de Contratación aplicables a Riesgos de Vida, las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, Adicionales, Endosos. Para el caso de pólizas grupales comprende la Solicitud-Certificado, Solicitud de Seguro o Certificado.

1.6. Preexistencias: Cualquier condición de alteración del estado de salud diagnosticada, conocida por el Asegurado y no resuelta en el momento de la celebración del Contrato de Seguros.

1.7. Saldo deudor: Capital que el asegurado adeuda a la entidad financiera y que la Compañía garantiza pagar de ocurrir un siniestro amparado por la Póliza. Salvo estipulación en contrario, no incluye intereses compensatorios, moratorios, ni portes ni comisiones, ni otros gastos.

ARTÍCULO N° 2: COBERTURAS ¿QUÉ CUBRIMOS?

2.1. FALLECIMIENTO

La Compañía pagará al Beneficiario, la Suma Asegurada señalada en la Póliza, si el Asegurado fallece por causa natural o a consecuencia directa e inmediata de un Accidente. En el caso de fallecimiento por Accidente la muerte sobreviniente deberá ser a consecuencia directa de las lesiones originadas por el Accidente.

2.2. INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

La Compañía pagará al Beneficiario, la Suma Asegurada señalada en la Póliza si el Asegurado incurre en una Invalidez Total y Permanente como consecuencia de una Enfermedad o Accidente acaecido durante la vigencia de la Poliza y que se manifieste dentro de los dos (2) años siguientes al accidente. Se considera que el Asegurado se encuentra en situación de Invalidez Total y Permanente si a consecuencia de una Enfermedad o Accidente presenta una pérdida o disminución de su fuerza física o intelectual igual o superior a dos tercios (2/3) de su capacidad de trabajo, siempre que el carácter de tal invalidez sea reconocido y formalizado por las entidades competentes.

2.3. SOBREVIVENCIA

La Compañía pagará al Asegurado la Suma Asegurada señalada en la Póliza si sobrevive al término del período de vigencia de la Póliza inicialmente pactado, siempre que las primas pactadas por dicha vigencia se encuentren pagadas y no haya incurrido en una Invalidez Total y Permanente.

N° 3: EXCLUSIONES ¿QUÉ NO CUBRIMOS?

Para la cobertura de Fallecimiento y para la cobertura de Invalidez Total y Permanente por Enfermedad o Accidente:

- 3.1.. Preexistencias a la fecha de celebración del Contrato de Seguros y/o enfermedades manifestadas durante el Periodo de Carencia.
- 3..2. Accidentes que se produzcan cuando el Asegurado se encuentre en estado de ebriedad o embriaguez y/o de consumo de drogas y/o estado de sonambulismo y siempre que dicho estado haya sido la causa del Accidente o haya contribuido en el mismo. Se considerará estado de embriaguez si el dosaje etílico practicado al Asegurado arroja 0.50 gr/lit o más al momento del Accidente. Para los efectos de determinar el grado de intoxicación alcohólica del Asegurado al momento del Accidente, las partes convienen en establecer que éste se determinará por el examen etílico correspondiente y que el grado de metabolización del alcohol en la sangre es de 0.15 gr/lit por hora transcurrida desde el momento del Accidente, hasta el instante mismo en que se practique la prueba, conforme a la fórmula utilizada por la Policía Nacional del Perú.
- 3..3. Suicidio, salvo que hubiesen transcurrido al menos dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de contratación del seguro.
- 3..4. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), así como todas las enfermedades causadas o relacionadas al virus VIH positivo, incluyendo la enfermedad de Sarcoma de Kaposi, Síndrome Complejo relativo al SIDA (SCRS), linfomas o cualquier neoplasia vinculada con el VIH, SCRS o SIDA.
- 3..5. Viajes en algún medio de transporte no aptos para el transporte de personas, como el servicio de transporte aéreo no regular, que es el que se realiza sin sujeción a frecuencias, itinerarios ni horarios prefijados, incluso si el servicio se efectúa por medio de una serie de vuelos.
- 3..6. Guerra externa, invasión u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades del gobierno, guerra civil, rebelión, sedición, motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla, terrorismo, huelga, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado o ley marcial o confiscación por orden de un gobierno o autoridad pública.
- 3..7. Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva; así como la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible.
- 3..8. Pena de Muerte; fallecimiento a consecuencia de la participación activa del Asegurado, ya sea como autor, coautor o cómplice, en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; en duelo concertado; peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se acredite legítima defensa; así como participación en actos notoriamente peligrosos: huelgas, motín, conmoción civil dentro o fuera del país, daño malicioso, vandalismo, actos subversivos y terrorismo. La legítima defensa no requerirá ser acreditada de manera judicial.
- 3..9. Fenómenos de la naturaleza: terremotos, meteoritos, tsunamis, maremotos, erupción volcánica, inundaciones, huaycos, avalanchas, deslizamientos, tornado, vendaval, huracán, ciclón, granizo y rayos.
- 3..10. Accidentes que se produzcan en la práctica profesional de cualquier deporte y la práctica no profesional de deportes de actividad de riesgo: carreras de automóvil, motocicletas, concursos hípicas, rodeo, rugby, boxeo,

esquí acuático, kayak, canotaje, prácticas de surf, paracaidismo, ala delta, parapente, puenting, caza, toreo, escalada, pesca submarina, deportes a caballo y artes marciales.

ARTÍCULO N° 4: ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBES PRESENTAR PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA?

4.1. Para la Cobertura de Fallecimiento por causa natural

- a. Copia simple del Acta y Certificado de Defunción del Asegurado.
- b. Copia simple de la Historia Clínica.
- c. Copia simple del estado de cuenta del crédito a la fecha de ocurrido el siniestro.

4.2. Para la Cobertura de Fallecimiento por Accidente

Adicionalmente a los documentos antes indicados para la Cobertura de Fallecimiento por causa natural, deberán presentarse los siguientes documentos:

- a. Copia simple del Informe Policial, Parte Policial o Atestado Policial, según corresponda.
- b. Copia simple del Protocolo de necropsia que incluya el resultado de examen toxicológico y dosaje etílico, en caso corresponda.

4.3. Para la cobertura de Invalidez Total y Permanente por Enfermedad

- a. Copia simple de la Historia Clínica.
- b. Original y/o certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Certificado de Invalidez Total y Permanente expedido por ESSALUD o, en su defecto por los hospitales nacionales bajo la gestión del MINSA o por el Instituto Nacional de Rehabilitación, o cualquier otra entidad autorizada para emitir dicho documento; o el Dictamen de Invalidez emitido por la COMAFP (Comité Médico de las AFP) y/o COMEC (Comité Médico de la Superintendencia).

4.4. Para la cobertura de Invalidez Total y Permanente por Accidente

Adicionalmente a los documentos antes indicados para la cobertura de Invalidez Total y Permanente por Enfermedad deberán presentarse los siguientes documentos:

- a. Copia simple del Informe Policial, Parte Policial o Atestado Policial, según corresponda.
- b. Copia simple del resultado de examen toxicológico y dosaje etílico, en caso corresponda.

4.5. Para la cobertura de Sobrevivencia

- a. Copia simple del Documento de Identidad del Asegurado .

ARTÍCULO 5°: DERECHO DE RESCATE

El Asegurado podrá ejercer su derecho de rescate, presentando una Solicitud a la Compañía, transcurrido dos (2) años desde el inicio de vigencia de la Póliza, conforme a los valores de rescate establecidos en la Tabla de Derecho de Rescate de la Póliza.

ARTÍCULO 6°: APLICACIÓN SUPLETORIA

Las Cláusulas Generales de Contratación aplicables a Riesgos de Vida se aplicarán de manera supletoria a las presentes Condiciones Generales, salvo lo dispuesto sobre el artículo 27° referido al derecho de arrepentimiento, en el artículo 3° referido a la revocación de consentimiento del asegurado y en el numeral 11.7 del artículo 11 referido a la revocación del consentimiento como causal de resolución del contrato, en tanto estos supuestos no resultan aplicables por tratarse de un seguro establecido como condición para la contratación de un crédito.